



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09610.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 16 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad del reclamante con la facturación emitida dado que según manifiesta el reclamante no se han respetado las condiciones pactadas el 10/12/2021, disconformidad con las facturas que ascienden a 402,87 €, 364,08 € y 38,79 €.

La parte reclamante alega que en diciembre de 2021 realice un cambio de tarifas con [REDACTED] comercializadora de Luz [REDACTED], antes [REDACTED] en el que contrate vía telefónica unos precios que no se me han aplicado correctamente en las facturas entre Diciembre 2021 y Abril 2022 que curse el cambio de comercializadora. Desde diciembre 2021 tengo abierta una reclamación por este motivo con su servicio de atención al cliente sin respuesta por su lado tras múltiples contactos varias decenas de llamadas durante 9 meses sin éxito, el número de reclamación inicia todavía abierta es [REDACTED]. El importe total de la diferencia de precios asciende a 216,93 euros y debido a que no me han hecho caso yo he dejado de pagar las dos últimas facturas antes del cambio de comercializadora y me amenazan con inscribirme en el registro de morosos. Yo no me niego a pagar todo, pero si tras 9 meses no me han hecho caso imaginad si pago esas dos últimas facturas. Además le he pedido el contrato verbal donde acordamos todos los precios y me indican que no lo pueden proporcionar, en ese contrato quedó todo registrado y además yo mismo insistí en confirmar los precios que eran 0,109? el kwh en periodo P3 madrugadas de 0:00 a 8:00 y fines de semana las 24h. Las dos facturas sin pagar ascienden a 402,87 euros 364,08?+38,79 euros y lo cobrado en exceso son los 216,93 euros que reclamo, por lo tanto mi propuesta es cancelar esas dos facturas y que emitan una por la diferencia que son 185,94 euros 402,87 euros 216,93 euros. Además me gustaría disponer de la grabación contractual donde se acordaron todos estos importes y que son la clave para aclararlo todo. Solicita Obtener la grabación contractual del contrato acordado en Diciembre de 2021 del cambio de tarifa al "[REDACTED]" con los precios de cada tramo horario y su duración anual y cancelar las dos facturas pendientes de pago

Comunidad de Madrid

y emitir una nueva con la diferencia entre las facturas pendientes y el importe cobrado en exceso por no aplicar lo pactado en contrato. Se anulan las facturas de 364,08 euros y 38,79 euros y se emite una nueva por 185,94 euros.

La parte reclamada alega que, por una incidencia puntual en el sistema, [REDACTED] no facturó al reclamante con las condiciones estipuladas, sin embargo, el 15/09/2022 se anularon varias facturas que se adjuntan y el 13/01/2023 se emitieron las facturas en sustitución de las anteriores aplicando el precio pactado y el 35% en P2. El reclamante en sus alegaciones muestra disconformidad con las facturas que ascienden a 402,87 €, 364,08 € y 38,79 €, sin embargo, estas facturas han sido anuladas y emitidas de nuevo por lo que ya no serían objeto del presente arbitraje. Que, [REDACTED] ha analizado las facturas de luz emitidas el 13/01/2023 y manifiesta lo siguiente. En las facturas ref. [REDACTED] de 227,76 € y ref. [REDACTED] de 179,45 € se aplican los precios estipulados el 01/12/2021 con el 35% sobre el consumo de luz en P2 hasta el 01 de enero de 2022, fecha a partir de la cual se han actualizado los precios de luz con motivo de la actualización del precio de los cargos eléctricos (componente regulado de la factura). Que, la actualización de precios producida por cambios en los componentes regulados introducidos por el Gobierno son correctas y así se recoge en las condiciones generales del contrato, sin embargo, de manera excepcional [REDACTED] en aras a alcanzar un acuerdo con el reclamante le propone calcular la diferencia resultante entre aplicar los nuevos precios actualizados a 01/01/2022 y los que había pactado anteriormente el 10/12/2021 procediendo a devolverle la diferencia. La diferencia resultante a favor del reclamante es de 98,18 €. Si el reclamante está conforme con el cálculo deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Arbitral de Consumo para proceder a su ingreso. Que, a fecha de este escrito el reclamante no tiene vínculo contractual con [REDACTED] y se encuentra al corriente de pagos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto se da por buena la liquidación efectuada por la Compañía, toda vez que el reclamante no ha tenido en cuenta ni el IVA ni los descuentos, siendo la diferencia resultante **a favor del reclamante de 98,18 €, cuyo importe la empresa reclamada debe proceder a su ingreso.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]